

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 14 de julio de 2025

Citar este número al responder: 0732-630392025

Señores

JUAN SABAS SALINAS LOZADA – C.C. No. 8.906.388 de Venezuela

JUAN CARLOS SALINAS PULIDO – C.C. No. 817.741.125 de Venezuela

Sin dirección.

Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 11 de junio de 2025, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, proferido dentro de investigación que se adelanta en el expediente 0732-039-002-059-2023, investigación a la que han sido legalmente vinculados.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite del 29 de junio de 2025, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
14 de julio de 2025

Fecha de desfijación
21 de julio de 2025

Fecha de notificación
22 de julio de 2025

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Archívese en: 0732-039-002-059-2023

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y, en especial, por los Acuerdos CD-072 y CD-073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que, la DAR Centro Norte de la CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, mediante auto de trámite del 31 de marzo de 2025, dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental adelantada en el expediente 0732-039-002-059-2023, le formuló un cargo único a título de culpa por omisión a los señores **JUAN SABAS SALINAS LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 8.906.388 de Venezuela y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, con cédula de ciudadanía No. 817.741.125 de Venezuela, por la realización de actividades para la obtención y posterior movilización de carbón vegetal con fines comerciales, el 13 de noviembre de 2024, en el sector Los Mármoles, municipio de Bugalagrande, Valle, en las coordenadas 4°13'24.887"N, -76°08'22.892"W, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 10 de la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”.

Del auto de trámite del 31 de marzo de 2025, consta en el expediente que se notificó a los señores **JUAN SABAS SALINAS LOZADA** y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, mediante aviso 0732-417312025 publicado en el portal web de la CVC con fecha cierta de notificación del 29 de abril de 2025, situación de la que se tiene que el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tras la revisión del expediente y en aplicación del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se constata que los presuntos infractores **no presentaron escrito de descargos** dentro del término legal. En consecuencia, no se solicitó la práctica de pruebas, y este despacho consideró innecesario realizar pruebas de oficio, ya que el expediente contiene elementos materiales probatorios suficientes para construir inferencias razonables sobre la responsabilidad de los investigados en la presunta infracción de las normas de protección ambiental. Se reconocen como pruebas todas las piezas documentales contenidas en el expediente 0732-039-002-059-2023, entre ellas:

- Denuncia policiva (Radicado GS-2023/GOESH-DEVAL-1.10 del 13/11/2023).
- Concepto técnico (Fecha: 13/11/2023).
- Escrito de la Fiscalía (Radicado CVC No. 314392023 del 21/03/2024).
- Consulta de antecedentes penales de los investigados (PONAL).
- Consulta en ADRES de los documentos de identidad de los investigados.
- Consulta en la Registraduría Nacional sobre el estado de identidad de los investigados.
- Consulta en el RUIA (VITAL) de los números de identificación.
- Consulta en el portal SÍBEN de los investigados.

La autoridad ambiental, con fundamento en el análisis técnico y jurídico de las actuaciones surtidas dentro del expediente 0732-039-002-059-2023, considera que se cuenta con los elementos materiales probatorios necesarios, pertinentes y suficientes que permiten valorar integralmente los hechos investigados y adoptar, en consecuencia, una decisión de fondo conforme al marco legal vigente.

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

En virtud de lo anterior, en atención a los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, se ordena el cierre de la investigación administrativa sancionatoria adelantada contra los señores **JUAN SABAS SALINAS LOZADA** y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y ante la inexistencia de un período probatorio dentro de la presente actuación, se concede a los presuntos infractores un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto, para que, si lo consideran pertinente, presenten por escrito los alegatos de conclusión que estimen convenientes para la defensa de sus intereses.

Vencido el término otorgado para la presentación de alegatos, la autoridad ambiental procederá a emitir la decisión de fondo conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024. Dicha decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado, en el cual se declarará o no la responsabilidad de los investigados por la presunta infracción a la normatividad ambiental, y, de resultar procedente, se impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el expediente 0732-039-002-059-2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la investigación a los señores **JUAN SABAS SALINAS LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 8.906.388 de Venezuela y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, con cédula de ciudadanía No. 817.741.125 de Venezuela, otorgándoles el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión que estimen pertinentes para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN SABAS SALINAS LOZADA** y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO** por el medio más expedito, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término señalado en el artículo segundo, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad administrativa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, contratista grupo Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-002-059-2023.